Marsella, Risaralda, 09 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Plan Anual de Adquisiciones	Resolución Nro. 101-003-02-001-2026
Tipo de presupuesto asignado	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
Nombre del proyecto / necesidad incluido en el Plan Anual de Adquisiciones	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE NUTRICIONISTA EN EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA PARA LA EVALUACIÓN, DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ALIMENTACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN NUTRICIONAL ORIENTADOS A MEJORAR SU SALUD Y CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ATENDIDA.
Registro Banco de Proyectos – Código BPIN	2024664400010
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	Línea estratégica 2: Unidos por la Sociedad. Programa 2.10: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar. Producto 40: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No. 698 del 22 de septiembre de 2026
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales
Fecha de elaboración del estudio previo	09/10/2026
Dependencia responsable del estudio previo	Dirección Local de Salud – JOHANA OSPINA QUINTERO, Directora Local de Salud
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Con la Constitución de 1991 Colombia se erigió como un Estado Social de Derecho (artículo 1º), lo que supone no solo la abstención de interferir en las libertades de las personas, sino el deber positivo de contrarrestar las desigualdades sociales y de ofrecer las oportunidades necesarias para que todos puedan desarrollar sus aptitudes y superar los apremios materiales. En desarrollo de ese mandato, el artículo 46 superior consagra como deber concurrente del Estado, la sociedad y la familia la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria y la garantía de los servicios de seguridad social integral y del subsidio alimentario en caso de indigencia.

El Municipio de Marsella, Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, a la que, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. A su turno, el artículo 315 ibídem y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, asignan al Alcalde la dirección de la acción administrativa del municipio y el deber de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En ese marco, toda actuación contractual del municipio debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y sujetarse a las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y debe estar precedida de los estudios y documentos previos en los que se materialice la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la contratación, conforme al numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021. El cumplimiento de esos fines genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados que permitan una gestión pública eficiente y eficaz, de cara a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en especial de los grupos de atención prioritaria.

La protección del adulto mayor encuentra un sólido respaldo normativo. La Ley 100 de 1993, en su Libro Cuarto, relativo a los servicios sociales complementarios, dispone que el Estado, a través de sus autoridades y entidades y con la participación de la comunidad, prestará servicios sociales para la tercera edad. La Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida, definidos como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores de 60 años o más —y de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen— pertenecientes a los niveles I y II del SISBÉN.

La Ley 1276 de 2009 reglamenta los recursos, los beneficiarios y el portafolio de servicios de los Centros Vida y, en su artículo 11, fija como servicios mínimos, entre otros, la Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes, y la Atención Primaria en Salud, que abarca la promoción de estilos de vida saludable de acuerdo con las características de los adultos mayores, la prevención de enfermedades y la atención, entre otras, de las patologías relacionadas con la malnutrición. El artículo 12 ibídem ordena a la entidad territorial organizar los Centros Vida asegurando su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario, y contar como mínimo con el talento humano necesario para atender la canasta básica de servicios, que comprende las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo.

De igual manera, la Ley 1315 de 2009 estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, incluidos los requerimientos de dirección técnica y de personal de atención. En desarrollo de este marco, la Resolución 024 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social —modificada por la Resolución 055 de 2018— estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y Centros Día, entre ellos los estándares de talento humano, dentro del cual se encuentra el profesional responsable del componente nutricional y de alimentación.

Por su parte, la Ley 1850 de 2018, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, autoriza a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, cuyo recaudo se destina como mínimo en un setenta por ciento (70%) a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los Centros Vida, y radica en cabeza del Alcalde la responsabilidad de la correcta inversión de dichos recursos en el desarrollo de los programas que se deriven de su destinación.

El Municipio de Marsella, con el fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y de proteger a esta población vulnerable, opera el programa Centro Vida, en el cual mantienen continuidad noventa (90) adultos mayores caracterizados, pertenecientes a los niveles I y II del SISBÉN. La adecuada prestación del componente de Alimentación de la canasta básica de servicios exige la vinculación de un profesional en nutrición que diseñe, evalúe y realice el seguimiento de los planes de alimentación de los beneficiarios y que adelante acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación nutricional, de modo que se garantice una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores del municipio.

El diagnóstico del Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 “Unidos Logramos Transformar a Marsella” confirma la pertinencia de esta contratación. En el componente de Seguridad Alimentaria y Nutricional se advierte que el índice de desnutrición ha presentado una tendencia creciente durante los últimos años, y que aspectos como la obesidad, el bajo peso y los malos hábitos alimentarios requieren atención prioritaria, por lo que el plan fija como meta de bienestar la reducción del índice de desnutrición. Este objetivo se articula de manera directa con el objeto de la presente contratación.

En efecto, la necesidad que se pretende satisfacer se inscribe en la Línea Estratégica 2 “Unidos por la Sociedad” del Plan de Desarrollo; concretamente en el Programa 2.10 “Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar” y en su Producto 40 “Servicio de atención y protección integral al adulto mayor”, cuya meta de cuatrienio es beneficiar anualmente

a doscientos cincuenta (250) adultos mayores; y se complementa con el Programa 2.1 “Unidos por Salud Pública oportuna, digna y con calidad”, que contempla la implementación de programas de hábitos y estilos de vida saludables en materia de alimentación. La contratación concurre, así, de manera directa al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

Ahora bien, la función administrativa del municipio es intersectorial y compromete a todas sus dependencias. Atendiendo el cúmulo de trabajo, la Administración no cuenta en su planta de personal con un profesional en nutrición que pueda asumir las actividades propias del componente nutricional del Centro Vida, situación que se acredita mediante el certificado de inexistencia o insuficiencia de personal de planta que acompaña el presente proceso. Por ello se requiere contratar, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, a un profesional que preste sus servicios en apoyo del cumplimiento de las funciones del área, sin que se configure subordinación o dependencia alguna. Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2º del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, sino que constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable, conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dada la naturaleza intelectual y profesional del servicio requerido, la modalidad de selección que corresponde es la contratación directa, en los términos del literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin que resulte necesario que la entidad obtenga previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará la constancia correspondiente.

La presente contratación cuenta con el respaldo presupuestal del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 698 del 22 de septiembre de 2026, por valor de ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($11.025.000,00), con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, financiado con recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y en el marco del proyecto de inversión con código BPIN 2024664400010; servicio que se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Marsella.

En consecuencia, la Administración Municipal considera que la presente contratación es necesaria, pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de los fines del Estado, de las funciones del municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del Alcalde y de los deberes de protección del adulto mayor que las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2018 imponen a la entidad territorial.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un

factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el

propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que

se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

1.1. CÓDIGO UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE NUTRICIONISTA EN EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA PARA LA EVALUACIÓN, DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE ALIMENTACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN NUTRICIONAL ORIENTADOS A MEJORAR SU SALUD Y CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR Y MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN ATENDIDA.

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Actividades a cargo del contratista:

- Diseñar planes de alimentación que aseguren la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes, que garanticen que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde con sus necesidades.

- Realizar actividades formativas con los adultos mayores donde se promuevan las buenas prácticas alimentarias y la prevención de enfermedades.
- Realizar evaluaciones antropométricas, dietéticas y clínicas para identificar déficits o riesgos nutricionales de los adultos mayores del Centro Vida.
- Verificar la calidad, higiene y valor nutricional de los alimentos que son servidos en el Centro Vida.
- Realizar un seguimiento continuo de la evolución del estado nutricional de los usuarios.
- Brindar atención primaria en los casos en que se evidencien patologías relacionadas con la malnutrición.
- Realizar actividades de capacitación al personal administrativo y operativo que labora en el Centro Vida del Municipio de Marsella, mínimo una vez al mes, en los diferentes temas relacionados con nutrición, preparación de alimentos, identificación de riesgos por malas prácticas en la manipulación y tratamiento de alimentos, entre otros.
- Al término del contrato deberá entregar todos los documentos físicos y electrónicos generados en función del contrato, debidamente organizados de acuerdo con la normatividad vigente.
- Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.

3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en OCHENTA Y TRES (83) DÍAS, contados en días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que el término del contrato pueda exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026. Si el período a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de suscripción del acta de inicio y el valor será prorrateado.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual y profesional del servicio que se requiere contratar, la modalidad de selección que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En esta modalidad no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará la constancia escrita respectiva, y el contratista se selecciona verificando su idoneidad y experiencia en relación con el objeto a contratar.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar el valor a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil y la idoneidad definidos en el presente estudio, la responsabilidad que asume el contratista en la ejecución de las actividades en razón de su naturaleza, en función del objeto a contratar y de las actividades a realizar, su competencia profesional, conocimiento y experiencia específica, así como la dedicación de tiempo necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo anterior, el Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de ONCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($11.025.000,00). Si el período a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de suscripción del acta de inicio.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el valor del contrato mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro; si está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN. En todo caso, deberá acompañar el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, junto con el informe de actividades del período respectivo, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Marsella, de tal manera que la Entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos. PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

9. ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL CONTRATO

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos aplicables a este tipo de contratos con el Municipio:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4%) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; verificar el cumplimiento del objeto y de su alcance a través de los informes de actividades presentados por el contratista, los cuales refrendará autorizando su pago, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad y demás normas que lo modifiquen o complementen. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora Local de Salud del Municipio de Marsella, o por quien designe el ordenador del gasto.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se celebra directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad y la experiencia requeridas en relación con el área de que se trata, según lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de ponderación. Las aptitudes del contratista se corroboran verificando su idoneidad y experiencia con relación al objeto del presente proceso, así:

IDONEIDAD: Título profesional en Nutrición y Dietética, con tarjeta profesional e inscripción vigente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional relacionada con el objeto contractual mínima de seis (6) meses.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que estas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, los cuales se amparan con la supervisión de los pagos del contrato. En aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y del Documento CONPES 3714 de 2011, se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles así:

Tipificación del riesgo	Probabilidad	Impacto	Asignación	Control
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL según la clasificación de riesgo de las actividades a ejecutar; pausas activas y seguimiento ocupacional.

Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista – Supervisor	Seguimiento del supervisor conforme a los informes de actividades presentados por el contratista.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En los contratos de prestación de servicios profesionales los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento efectivo de las actividades contractuales; por consiguiente, y atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía, no se exigirá la constitución de garantías. La prestación del servicio se asegura mediante las cláusulas contractuales de multa y penal pecuniaria y mediante el seguimiento permanente de la supervisión, realizándose los pagos únicamente previo cumplimiento de las actividades autorizadas por el supervisor del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella – Dirección Local de Salud para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con quien presente la propuesta que se ajuste al presupuesto, al perfil y a las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

JOHANA OSPINA QUINTERO
Directora Local de Salud

Proyectó: Santiago Montoya Rojas / Contratista
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Contratista